



## BOLETIN INFORMATIVO SOBRE NOVEDADES EN DERECHO TRIBUTARIO

**Perú**  
Julio 2018

### NORMAS

#### **Modificaciones tributarias en relación al régimen de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.**

A través de la [Ley N° 30822](#), publicada el día 19 de julio del presente año, se aprobó un **régimen de regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito** que incluye cambios a diversas normas con efecto tributario, entre ellas la Ley del Impuesto a la Renta y la Ley de

Arrendamiento Financiero. Al respecto, a continuación detallamos las principales modificaciones incluidas:

- **Respecto de la deducción adicional de hasta 3 UIT sobre las rentas del trabajo**

Como se recuerda, a partir del 2017, se incorporó en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) una deducción adicional de un máximo

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



de 3 UIT para la determinación de las rentas del trabajo, comprende determinados gastos, entre los que se encuentran los gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda.

En este caso, se estableció que solo se podrán deducir tales intereses cuando el crédito hipotecario sea otorgado por una entidad del sistema financiero.

Con la presente modificatoria, se ha establecido que a partir del 1 de enero de 2019, también serán deducibles los intereses provenientes de créditos hipotecarios otorgados por las cooperativas de ahorro y crédito que:

- (i) solo operan con sus socios,
- (ii) no estén autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros; y,
- (iii) se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

- **Respecto del régimen tributario del arrendamiento financiero**

Se ha introducido una modificación al Decreto Legislativo N° 299, el cual regula el régimen del arrendamiento financiero el mismo que comprende un régimen excepcional de depreciación acelerada de los activos fijos bajo dicho régimen.

Sobre el particular, para acceder a dicho régimen deben observarse, entre otros requisitos, la calificación de la operación como arrendamiento financiero, lo que incluye que la entidad locadora sea una empresa bancaria, financiera o cualquier otra autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), domiciliada en el país.

Al respecto, a través de la ley bajo comentario se ha establecido que, a partir del 1 de enero de 2019, también podrá ser entidad locadora, una cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público u

operar con terceros, que cumplan las condiciones previstas en la Ley.

- **Respecto de las reorganizaciones con participación de cooperativas**

El dispositivo bajo comentario ha introducido en la Ley N° 26702 – Ley de Bancos, la posibilidad de que las cooperativas de ahorro y crédito puedan participar en cualquier forma de reorganización.

La Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley, que ha entrado en vigencia desde el 20 de julio de 2018, establece que el tratamiento tributario aplicable a las reorganizaciones en las que participen una o más cooperativas de cualquier tipo, se encontrarán reguladas por el régimen tributario de reorganizaciones de sociedades recogido en el artículo 103° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Con ello, les será aplicable la posibilidad de acogerse a uno de los siguientes tres tratamientos previstos por el Impuesto a la Renta, en los casos de fusión, escisión o reorganización simple, donde participe una cooperativa de ahorro y crédito:

- (i) Reorganización con revaluación voluntaria de activos con efectos tributarios
- (ii) Reorganización con revaluación voluntaria de activos sin efectos tributarios
- (iii) Reorganización sin revaluación voluntaria de activos y sin efecto tributario

[Ver norma legal](#)

**Delegación de facultades en materia tributaria y aduanera.**

A través de la [Ley N° 30823](#), publicada el día 19 de julio del presente año, se aprobó la delegación de facultades al Poder Ejecutivo de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario, entre otros, en materia tributaria.



Los temas principales objeto de delegación son los siguientes:

### **1. Impuesto a la Renta (IR):**

- Criterios de domicilio de las personas jurídicas
- Rentas presuntas y tasas aplicables para servicios prestados parte en el país y parte en el extranjero
- Precios de transferencia
- Enajenación indirecta de acciones
- Establecimientos permanentes
- Criterios para determinar cuándo una entidad constituida en el exterior es contribuyente
- Deducción de gastos empresariales, incluyendo modificaciones a normas sectoriales
- Incorporación de cláusulas antielusivas específicas
- Tasa especial para dividendos en el marco de contratos de estabilidad jurídica para mantener la carga combinada del 33%
- Retenciones y pagos a cuenta por rentas de segunda y cuarta categoría
- Regular el tipo de cambio aplicable a operaciones realizadas por personas naturales y sujetos no domiciliados
- Obligación de pagar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados
- Definición de “devengo”

- Determinación del IR de personas naturales, incluyendo renta bruta, renta neta y deducciones que deberán ser sustentadas con comprobantes de pago

- Establecer mejoras sobre el tratamiento tributario aplicable al Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA) y al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI)

- Crear un producto previsional no obligatorio, inafecto del IR de personas naturales y de la contribución a EsSalud, para los afiliados que retiraron los fondos de sus cuentas individuales de capitalización en el marco de la Ley 30425

Sobre el particular se ha precisado que las medidas a adoptarse no implican el incremento de la tasa del IR Empresarial de los contribuyentes domiciliados en el Perú, ni la modificación de la tasa máxima, el tramo inafecto del IR que grava las rentas de trabajo y el tratamiento tributario de las MYPE.

### **2. Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC):**

- Actualizar la normatividad vigente y cubrir vacíos o falta de claridad en la ley que impiden su correcta aplicación en lo que respecta a la determinación y ámbito de aplicación del IGV

- Incorporar de alcances para los juegos de casino, máquinas de tragamonedas y apuestas online en el ámbito de aplicación del ISC

- Simplificar la regulación y demás aspectos referentes a la cobertura y acceso a los regímenes especiales de devolución del IGV a fin de brindar mayor celeridad y eficiencia para su acogimiento



### 3. Código Tributario (CT):

- Brindar mayores garantías a los contribuyentes en la aplicación de la Norma XVI (del Título preliminar del Código Tributario), estableciendo la configuración de infracciones y sanciones vinculadas con dicha disposición.

- Establecer parámetros para la no aplicación de la Norma XVI a las MYPE

- Ampliar supuestos de responsabilidad solidaria de los representantes legales por aplicación de la Norma XVI

- Establecer modificaciones a fin de contar con procedimientos tributarios más eficientes, así como medidas para asegurar el cobro de la deuda tributaria relativas a las reglas sobre medidas cautelares

- Establecer los mecanismos que permitan al Tribunal Fiscal y a la SUNAT fortalecer y optimizar su gestión

### 4. En materia aduanera:

- Actualizar la Ley General de Aduanas, y la Ley de los Delitos Aduaneros, a fin de adecuarlas a estándares internacionales, agilizar el comercio exterior y hacer eficiente la seguridad de la cadena logística y preservarla

### 5. Otras obligaciones tributarias:

- Establecer mejoras sobre la transferencia de facturas negociables

- Modificar el SPOT (Deducciones) a fin de evitar el uso indebido del fondo de deducciones y optimizar la operatividad del Sistema

- Modificar y uniformizar la legislación nacional a fin de promover y regular el uso

generalizado del Comprobante de Pago Electrónico

- Simplificar las obligaciones de los contribuyentes, incluyendo los certificados digitales

- Adecuar la normativa a los sistemas electrónicos empleados por los contribuyentes para la emisión de Comprobantes de pago y llevado de libros o registros

- Regular la aplicación del Código Tributario a infracciones, sanciones y procedimientos de cobranza a los operadores de servicios electrónicos

- Modificar el régimen de infracciones y sanciones vinculado a Comprobantes de pago, libros y registros físicos y electrónicos

### 6. Adecuación a estándares internacionales:

- Adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las mejores prácticas internacionales para la lucha contra la elusión y evasión fiscal, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

- Garantizar la asistencia administrativa mutua con fines fiscales

- Modificar el tratamiento del secreto bancario para fines internos sobre la información financiera que debe ser suministrada a SUNAT

- Implementar mecanismos de transparencia sobre los beneficiarios finales y regular la extinción de sociedades inactivas



## 7. Ley del Procedimiento Administrativo General:

- Modificar las disposiciones del título preliminar, revocación del acto administrativo, caducidad del procedimiento administrativo, notificaciones, renovación de títulos habilitantes y procedimiento administrativo sancionador

- Incorporar modalidades de fiscalización administrativa y disposiciones para la utilización de tecnologías digitales

[Ver norma legal](#)

### **Declaraciones Juradas Informativas Reporte Maestro y Reporte País por País – Precios de Transferencia.**

Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 163-2018/SUNAT](#), se aprobaron las disposiciones que permiten presentar las Declaraciones Juradas Informativas Reporte Maestro (Formulario Virtual N.º 3561) y Reporte País por País (Formulario Virtual N.º 3562) correspondientes al ejercicio fiscal 2017. Asimismo, se ha establecido el cronograma para presentar las declaraciones Reporte Maestro y Reporte País por País del Ejercicio 2017, dejando establecido lo siguiente:

ULTIMO DÍGITO DEL RUC: 0 - FECHA DE VENCIMIENTO 15 de noviembre de 2018

ULTIMO DÍGITO DEL RUC: 1 - FECHA DE VENCIMIENTO 16 de noviembre de 2018

ULTIMO DÍGITO DEL RUC: 2 y 3 -FECHA DE VENCIMIENTO 19 de noviembre de 2018

ULTIMO DÍGITO DEL RUC 4 y 5 - FECHA DE VENCIMIENTO 20 de noviembre de 2018

ULTIMO DÍGITO DEL RUC 6 y 7 - FECHA DE VENCIMIENTO 21 de noviembre de 2018

ULTIMO DÍGITO DEL RUC: 8 y 9 - FECHA DE VENCIMIENTO 22 de noviembre de 2018

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100

Buenos Contribuyentes - FECHA DE VENCIMIENTO 23 de noviembre de 2018

[Ver norma legal](#)

### **Modifican normativa relacionada con la emisión electrónica de comprobantes de pago.**

Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 164-2018/SUNAT](#), se ha modificado la fecha para usar obligatoriamente la versión 2.1 del Formato XML bajo el estándar UBL, en el Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos y en el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, ello respecto al formato digital que sirve de soporte al documento electrónico de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota electrónica y la guía de remisión electrónica.

[Ver norma legal](#)

### **Prorrogan el uso opcional de los PDT y de los Formularios Declara Fácil.**

Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 165-2018/SUNAT](#), se ha dispuesto prorrogar el uso opcional de los PDT y de los Formularios Declara Fácil a utilizar por los deudores tributarios obligados a utilizar sólo ciertos formularios.

Sobre el particular se ha dispuesto que:

. En el servicio Mis Declaraciones y pagos se utilizarán los siguientes formularios:

a) Para la presentación de las declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias (conceptos previstos en el párrafo 12.1 de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT):

– Del periodo setiembre de 2018 en adelante: Solo Declara Fácil 621 IGV -Renta mensual.



– Del periodo enero de 2015 a agosto de 2018: PDT N° 621 IGV – Renta mensual o Declara Fácil 621 IGV – Renta mensual.

– Para periodos anteriores a enero de 2015: Solo PDT N° 621 IGV – Renta mensual.

b) Para la presentación de las declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias (conceptos a que se refieren los literales a), b) y c) del párrafo 13.1 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT), según corresponda:

– Del periodo setiembre de 2018 en adelante: Solo Declara Fácil 626 – Agentes de retención, Declara Fácil 633 – Agente de percepción adquisición de combustible o Declara Fácil 697 – Agente de percepción ventas internas.

– Del periodo enero de 2016 a agosto de 2018: PDT N° 626 – Agentes de Retención o Declara Fácil 626 – Agentes de retención; PDT N° 633 – Agentes de Percepción o Declara Fácil 633 – Agente de percepción adquisición de combustible o PDT N° 697 – Percepciones a las ventas internas o Declara Fácil 697 – Agente de percepción ventas internas.

– Para periodos anteriores a enero de 2016: Solo PDT N° 626 – Agentes de Retención, PDT N° 633 – Agentes de Percepción o PDT N° 697 – Percepciones a las ventas internas.

[Ver norma legal](#)

### **Modifican disposiciones relacionadas con la emisión electrónica de liquidaciones de compra.**

Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 166-2018/SUNAT](#), se ha modificado la Resolución de Superintendencia N° 317-2017/SUNAT que regula la emisión electrónica de la liquidación de compra a través del Sistema de Emisión Electrónica SUNAT Operaciones en Línea, respecto de la designación de nuevos emisores electrónicos y del límite para emitir aquel comprobantes de pago.

Vale precisar que el uso de la liquidación de compra electrónica recién será obligatoria desde el próximo 1 de octubre, según lo informado por la misma Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat). Sobre el particular se ha referido que dicha medida permitirá que aquellas empresas que compran productos agropecuarios, entre otros, puedan adecuar sus sistemas a la emisión electrónica de liquidaciones de compra a ser utilizadas en operaciones con productores y acopiadores de determinados productos primarios que no entregan comprobantes de pago por carecer de Registro Único de Contribuyente (RUC).

Al respecto, vale considerar que la liquidación de compra le permite al comprador sustentar el gasto, costo y el crédito fiscal, siempre que se cumpla con retener y pagar el impuesto que corresponda a la operación realizada.

[Ver norma legal](#)

### **Perú se adhiere a dos importantes instrumentos de la OCDE: La Convención Anti-Cohecho y la Convención multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal.**

Como parte de las medidas importantes para combatir la corrupción y fomentar una mayor transparencia e intercambio de información, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE anunció que Perú se convertirá en el 44 miembro de la Convención Anti-Cohecho de la OCDE el 27 de julio de 2018, 60 días después del depósito de su instrumento de adhesión.

Es preciso referir que la Convención Anti-Cohecho de la OCDE, que entró en vigencia en 1999, prohíbe el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales. Al respecto, a través de la supervisión de los países y un amplio seguimiento por pares, la Convención busca garantizar que la lucha contra el soborno sea efectiva, creando así un campo de juego equitativo para la competencia leal

6

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

De igual forma, se depositó el instrumento de adhesión de Perú para la Convención multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Corresponde mencionar que con 119 países y jurisdicciones participantes en la Convención (que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2018), este el principal instrumento mundial para aumentar la transparencia y combatir la evasión fiscal transfronteriza. La Convención entrará en vigor el 1 de septiembre de 2018. Vale referir que la Convención es el instrumento clave para la implementación rápida de la **Norma para el intercambio**

**automático de información de cuentas financieras en asuntos fiscales** y permitirá a más de 100 jurisdicciones intercambiar automáticamente información de cuentas financieras extraterritoriales a partir de septiembre. De igual formad, lo anterior será de utilidad para la implementación del intercambio automático de informes País por país sobre las actividades de las empresas multinacionales, en el marco del **Proyecto de Erosión de Bases y Beneficios (BEPS) de la OCDE / G20**, herramienta poderosa en la lucha contra flujos financieros ilícitos.

## JURISPRUDENCIA CLASIFICADA

### **Plazo de Fiscalización – Jurisprudencia de Observancia obligatoria.**

Mediante la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 02162-Q-2018**, publicada el 13 de julio del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció como precedente de observancia obligatoria el siguiente: *“La ampliación de un procedimiento de fiscalización parcial a un procedimiento de fiscalización definitiva debe efectuarse antes de los 6 meses del plazo de fiscalización parcial”*

**[Ver RTF](#)**

### **Competencia – Solicitudes de Acogimiento FRAES.**

Mediante la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 02081-Q-2018**, publicada el 12 de julio del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, a través de la cual se estableció como precedente de observancia obligatoria, que el Tribunal Fiscal es competente para conocer las impugnaciones relacionadas a

resoluciones que aprueban solicitudes de acogimiento al Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT – FRAES, aprobado por Decreto Legislativo N°1257, cuando el administrado no está de acuerdo con el monto de la deuda acogida o cuando la resolución que resuelve el acogimiento no incluye deuda que se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°1257.

**[Ver RTF](#)**

### **Sujetos de los Impuestos Municipales – Jurisprudencia de Observancia Obligatoria**

Mediante la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 04369-7-2018**, publicada el 21 de julio del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció como precedente de observancia obligatoria el siguiente: *“Los Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados no son sujetos de los Impuesto Predial, de Alcabala y al Patrimonio Vehicular”*

**[Ver RTF](#)**

**[Ver Acuerdo](#)**

7

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202  
Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

# INFORMES DE SUNAT

**Informe N° 042-2018-SUNAT/7T0000 – Beneficiarios de indemnizaciones por parte de empresa aseguradora No Domiciliada.**

En el supuesto de una empresa aseguradora no domiciliada que no tiene inversiones en el Perú, que califica como compañía de seguros de vida bajo la legislación del país de origen y que ofrece seguros de vida a personas naturales domiciliadas en el Perú, quienes adquieren la póliza de seguro de vida a cambio del pago de una prima, y respecto de cuyos beneficios, el contrato de seguro contempla que los beneficiarios tendrán derecho a recibir la suma asegurada y el titular de la póliza puede realizar retiros parciales de dicha suma:

1. La indemnización que reciben los beneficiarios tras el deceso del asegurado no se encuentra gravada con el impuesto a la renta.
2. El retiro parcial de los rendimientos del seguro de vida por parte del titular de la póliza no se encuentra comprendido en la exoneración del impuesto a la renta prevista en el inciso f) del artículo 19° de la LIR.

[Ver Informe](#)

**Informe N° 043-2018 SUNAT/7T0000 – Contraprestación por derecho temporal**

La contraprestación pagada por el otorgamiento del derecho temporal a realizar adaptaciones en un software para su comercialización posterior, califica como regalía para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, en la medida que se trata de una cesión temporal de la titularidad de un derecho patrimonial que conlleva el derecho a su explotación económica

[Ver Informe](#)

**Informe N° 044-2018 SUNAT/7T0000 – Exportaciones – Saldo a favor materia de beneficio**

1. El exportador que consideró como límite del Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB) de un determinado periodo el valor FOB de una exportación embarcada en dicho periodo, respecto de la cual se emita en un periodo posterior una nota de crédito por anulación de la referida operación, no se encontrará obligado a restituir el SFMB obtenido. No obstante, para la determinación del límite del SFMB del periodo en el que se emitió la referida nota de crédito, deberá deducirla del monto de las exportaciones embarcadas en este último periodo.

2. La venta de un bien mueble corporal, que al momento de su transferencia no se encuentra ubicado físicamente en el Perú, efectuada fuera del territorio nacional por un sujeto domiciliado a favor de otro sujeto no domiciliado, no se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas, salvo que posea inscripción, matrícula, patente o similar otorgada en el país.

[Ver Informe](#)

**Informe N° 045-2018 SUNAT/7T0000 – Empresas de Construcción – Exoneración del IGV / Régimen de la Amazonía**

Tratándose de empresas dedicadas a actividades de construcción, para fines del beneficio de exoneración del Impuesto General a las Ventas previsto en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se entenderá cumplido el requisito de realización de actividades en la Amazonía cuando las actividades clasificadas como construcción en la Clasificación Internacional Industrial





Uniforme de las Naciones Unidas se ejecuten o realicen íntegramente en la Amazonía, no teniendo relevancia para tal efecto, el lugar de procedencia de los bienes adquiridos para dichas actividades ni si estos son adquiridos a sujetos que se encuentran fuera del ámbito

de aplicación de los beneficios establecidos en la referida ley.

[Ver Informe](#)

## NOTICIAS

[Hoteles y Restaurantes deben emitir comprobantes electrónicos. Desde cuándo?](#)

[Consejos para evitar una sanción tributaria – Diario Correo](#)

[Caminando hacia un mundo transparente tributario – Opinion Diario Gestión](#)



## ENLACES DE INTERES

[SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT](#)

[TRIBUNAL FISCAL](#)

[MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF](#)

[SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA – SAT](#)

[DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DEL MEF](#)

[CONGRESO DE LA REPUBLICA](#)

**ALGUNAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y/O MINISTERIOS DE ECONOMIA EN EL MUNDO.-**

- AMERICA
  - [Argentina](#)
  - [Brasil](#)

- [Canadá](#)
- [Chile](#)
- [Colombia](#)
- [EEUU](#)
- [México](#)
- [Panamá](#)
- [Uruguay](#)
- 

- EUROPA

- [Alemania](#)
- [España](#)
- [Francia](#)
- [Italia](#)
- [Reino Unido](#)
- [Suiza](#)

- ASIA

- [China](#)
- [Tailandia](#)
- [Japón](#)
- [Emiratos Árabes](#)

- AFRICA

- [Marruecos](#)

- OCEANIA

- [Australia](#)

10

Si desea hacernos llegar cualquier comentario o sugerencia, o ponerse en contacto con nuestro equipo tributario, por favor [haga clic aquí](#).

Debemos indicar, que el contenido del presente informativo está referido a la descripción objetiva de disposiciones legales, informes gubernamentales, jurisprudencia de organismos jurisdiccionales y noticias vinculadas sobre materia tributaria. No comprende la opinión que ONTIER PERÚ tiene respecto de estos, por lo que no puede ser considerado como una fuente de interpretación o absolución de consultas.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER